

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVII Legislatura

PROMOVENTE: C. ALEJANDRO TORRES RÍOS, REPRESENTANTE LEGAL DE SOFE, "UNIDOS POR EL AUTISMO" Y DIANA GARCÍA SALINAS DE "NUEVO LEÓN SÍ A.C."

ASUNTO RELACIONADO: PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA POR MODIFICACIÓN Y ADICIÓN A LA FRACCIÓN XX DEL ARTÍCULO 9 DE LA LEY PARA LA ATENCIÓN, PROTECCIÓN E INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON LA CONDICIÓN DEL ESPECTRO AUTISTA Y OTRAS CONDICIONES DE LA NEURODIVERSIDAD PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN..

INICIADO EN SESIÓN: 10 DE MARZO DEL 2025

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): DE SALUD Y ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES.

Mtro. Joel Treviño Chavira
Oficial Mayor



LORENA DE LA GARZA VENECIA

PRESIDENTA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

PRESENTE. –

Lic. Alejandro Torres Ríos, Representante Legal de Sofe Unidos por el Autismo, Diana García Salinas, Daniela Matié Botello García, Valeria Villarreal Reyes, Wilfredo Hernández Barbosa, en representación de “Nuevo León SI”, A.C., de conformidad con los artículos 86 y 87 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León y con fundamento en los artículos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, presentamos ante esta Soberanía Iniciativa de Reforma por Modificación y Adición a la fracción X. Bis, X. Bis I, X. Bis II, X. Bis III y Adición al segundo párrafo de la fracción XX. del artículo 9 de la Ley para la Atención, Protección e Inclusión de las Personas con la Condición del Espectro Autista y Otras Condiciones de la Neurodiversidad para el Estado de Nuevo León, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los trastornos del espectro autista (TEA) son un grupo de afecciones diversas que se caracterizan por algún grado de dificultad en la interacción social y la comunicación. Otras características que presentan son patrones atípicos de actividad y comportamiento; por ejemplo, dificultad para pasar de una actividad a otra, gran atención a los detalles y reacciones poco habituales a las sensaciones.

Se le llama TEA (Trastorno del Espectro Autista), ya que diferentes personas con esta condición pueden tener una variedad de características distintas a las de otros.



Las manifestaciones más leves del autismo pueden pasar desapercibidas y ser confundidas con una persona excéntrica o tímida. Los casos más severos pueden ser crisis de ansiedad y la imposibilidad de expresarse mediante el habla.

En mayo de 2014, la 67.^a Asamblea Mundial de la Salud adoptó la resolución titulada *“Medidas integrales y coordinadas para gestionar los trastornos del espectro autista”*, que contó con el apoyo de más de 60 países, donde insta a los Estados a que elaboren o actualicen políticas, leyes y planes multisectoriales pertinentes, según proceda, de conformidad con lo dispuesto en la resolución WHA65.4, relativa a la carga mundial de trastornos mentales, y prevean recursos humanos, financieros y técnicos suficientes con el fin de abordar cuestiones relacionadas con los trastornos del espectro autista y otros trastornos del desarrollo.¹

La OMS y sus asociados reconocen la necesidad de fortalecer la capacidad de los países para promover una salud y un bienestar óptimos para todas las personas con autismo.²

Dentro de los puntos importantes se encuentran:

Aumentar el compromiso de los gobiernos con la adopción de medidas que mejoren la calidad de vida de las personas con autismo;

Proporcionar orientación sobre políticas y planes de acción que aborden el autismo en el marco más general de la salud, la salud mental y cerebral y las discapacidades;

Contribuir a fortalecer la capacidad del personal de salud para proporcionar una atención adecuada y eficaz a las personas con autismo y promover normas óptimas para su salud y bienestar; y

¹ https://apps.who.int/gb/ebwha/pdf_files/wha67-rec1/a67_2014_rec1-sp.pdf

² <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/autism-spectrum-disorders>



Fomentar los entornos inclusivos y favorables para las personas con autismo y otras discapacidades del desarrollo y prestar apoyo a sus cuidadores.

Según la Comisión Nacional de Derechos Humanos, todas las personas, incluidas las que padecen autismo, tienen derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, lamentablemente las personas con autismo a menudo son objeto de estigmatización y discriminación, que incluye la privación injusta de atención de salud, educación y oportunidades para participar en sus comunidades.

De acuerdo al Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad, en México no existen datos actuales sobre la incidencia del autismo, sin embargo, se estima que alrededor de 6 mil 200 personas nacen al año con autismo. Lamentablemente a pesar de que existen instituciones en México que atienden a personas con autismo, éstas son insuficientes o incosteables para la mayoría de la población.³

Es de mencionar que Las Naciones Unidas defienden el derecho de las personas con autismo a participar plenamente en la sociedad, en consonancia con la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible.⁴

La Agenda 2030 representa el compromiso de reducir las desigualdades mediante la inclusión social, económica y política de todas las personas, incluidas las personas con discapacidad. Sin embargo, muchas personas con autismo siguen

³ <https://www.gob.mx/conadis/articulos/dia-mundial-de-concienciacion-sobre-el-autismo-2019>

⁴ <https://mexico.un.org/es/176588-las-naciones-unidas-defienden-el-derecho-de-las-personas-con-autismo-participar-plenamente>



viviendo aisladas, discriminadas y desconectadas de su comunidad, en instituciones o incluso en su propio hogar.

Para lograr ese cometido, debemos crear más sistemas de apoyo comunitario para las personas con autismo, sistemas educativos y programas de capacitación inclusivos en los que los alumnos con autismo puedan elegir qué estudiar. Debemos ofrecer soluciones tecnológicas a las personas con autismo para que puedan llevar una vida independiente en su comunidad.

Lamentablemente en nuestro Estado y municipio, no se han creado las suficientes políticas públicas que garanticen el respeto, la igualdad, la inclusión y sobre todo derecho a la salud y educación para las personas con el Trastorno de Espectro Autista (TEA).

Es de conocimiento general que en fecha 02 de abril del 2019 la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Nuevo León emitió la Recomendación 04/2019, en la cual examinaron las evidencias recabadas en los expedientes CEDH-117/2017, CEDH-2018/902/01, CEDH-2018/903/01 y CEDH-2018/955/01MP128, con motivo de las quejas iniciadas por presuntas violaciones a los derechos humanos atribuidas al personal de la Secretaría de Educación del Estado.⁵

Dentro de los motivos por los cuales se realizó dicha recomendación es debido a:

Que por instrucción del director de un plantel educativo se le negó la educación a un menor diagnosticado con autismo, señalando a la mamá que volvieran cuando le trajera

⁵ <https://www.cedhnl.org.mx/bs/secciones/recomendaciones/2019/RECOM%20004-2019.pdf>



una constancia en la que una institución médica garantizara la correcta conducta del niño

Otro de los motivos en un asunto distinto al primero antes señalado fue debido a que la directora de una escuela primaria condicionó la inscripción del niño a la presentación por escrito de un diagnóstico médico actualizado, así como comprobantes de tratamiento y atención a la condición del niño

En otro de los casos un niño con autismo de seis años fue condicionado a que se presentará el menor con una maestra de apoyo de no ser así se le negaría el acceso a la educación, así mismo se le daba clases al menor solo hasta las 12 hrs, siendo el horario normal concluye hasta las 14:00 hrs.

En razón de lo anterior la Comisión Estatal de Derechos Humanos consideró que el personal de la Secretaría de Educación del Estado, no adoptó las medidas necesarias para proteger, respetar y facilitar el ejercicio del derecho a la educación de niños que presentan la condición del espectro autista; por lo que vulneraron los derechos a la educación, a la protección de las personas con discapacidad, de la niñez y a la igualdad ante la ley y la no discriminación, en perjuicio de los niños.

Por lo que dentro del apartado de Recomendaciones en el punto 3, estableció girar las instrucciones correspondientes a la Secretaría de Educación, para que, en un plazo no mayor a 90 días, se elabore e implemente un plan de trabajo, a fin de crear las condiciones necesarias para lograr un sistema educativo inclusivo, con objetivos a corto, mediano y largo plazo que garantice el acceso efectivo al derecho a la educación inclusiva; mismo que a la fecha se desconoce y se sigue violentando el derecho a la educación de las personas diagnosticadas con autismo.



Es de mencionar que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha determinado que las autoridades educativas, en los ámbitos de sus competencias, no sólo deben permitir el ingreso de personas con espectro autista al sistema educativo regular, sino que además deben tomar las medidas reformatorias necesarias para transformar el contenido, los métodos de enseñanza, los enfoques, las estructuras y las estrategias de la educación, para eliminar las barreras u obstáculos a los que puedan enfrentarse las personas con discapacidad en el entorno educativo.⁶

Por otro lado, la Segunda Sala de la Suprema Corte ha estimado que las escuelas especiales se conciben como un instrumento provisional que coadyuva al educando con discapacidad a una paulatina integración e inclusión plena en el sistema educativo regular. Por lo que la educación especial nunca puede ser considerada como un fin en sí mismo, sino como un medio con miras a lograr la plena inclusión de la y el estudiante al sistema regular educativo. Por lo que el lugar de las personas con discapacidad no es la educación especial, sino la educación regular con una orientación inclusiva.⁷

Es por ello que mediante la presente iniciativa se busca proteger el derecho a la educación de las niñas, niños y adolescentes con diagnóstico de TEA, así como un procedimiento judicial mediante un lenguaje claro y de fácil entendimiento, evitando ser discriminados por su medio de entendimiento y garantizando una mejor educación con mayor inclusión a todas las personas que son diagnosticadas con Autismo.

⁶ Suprema Corte de Justicia de la Nación. Segunda Sala. Tesis aislada (Constitucional). 2^a.VII/2019 (10^a). Décima época. Número de Registro:2019249 “Espectro autista. El artículo 10, fracciones IX y X de la Ley General para la Atención y Protección a personas con esa condición, establece la obligación de una enseñanza integradora e inclusiva” Publicada el 8 de febrero de 2019 en el Semanario Judicial.

⁷ Amparo en revisión 714/2017



CONSIDERANDO

- I. Que el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que ésta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa, a toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario.
- II. El derecho a la educación tiene como objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad, así como el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales. Se encuentra consagrado, entre otros documentos internacionales, en el artículo 26 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; el artículo 13 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; así como el numeral 23.3. de la Convención sobre los Derechos del Niño.
La educación, en todas sus formas y niveles, debe tener las siguientes características interrelacionadas⁸:
 - a) Disponibilidad. Debe haber instituciones y programas de enseñanza en cantidad suficiente.
 - b) Accesibilidad. Esas instituciones y los programas de enseñanza han de ser accesibles, tanto física como económicamente, para todas las personas sin discriminación.
 - c) Aceptabilidad. La forma y el fondo de la educación deben ser pertinentes, adecuados desde el punto de vista cultural y de buena calidad y, por tanto, aceptables para las y los estudiantes.

⁸ Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Observación General 13, "El derecho a la educación (artículo 13 del Pacto), 21º periodo de sesiones, diciembre 1999, párrafo 6.



d) Adaptabilidad. Tener la flexibilidad necesaria para adaptarse a las realidades y necesidades cambiantes del alumnado en contextos sociales y culturales variados. También implica la necesidad de crear escuelas capaces de educar satisfactoriamente a toda la niñez, y, por ende, es uno de los principios básicos de la educación inclusiva.

Las autoridades tienen las obligaciones de respetar, proteger y de cumplir cada una de esas características. La obligación de respetar exige que eviten las medidas que obstaculicen o impidan el disfrute del derecho a la educación; la de proteger impone adoptar medidas que eviten que el derecho a la educación sea obstaculizado por terceros; la de dar cumplimiento exige que adopten medidas positivas que permitan a las personas y comunidades disfrutar del derecho a la educación y les presten asistencia.

- III. Que la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, expuso en su “Estudio temático sobre el derecho de las personas con discapacidad a la educación”, que la educación inclusiva ha sido reconocida como la modalidad más adecuada para que los Estados garanticen la universalidad y la no discriminación en el derecho a la educación.⁹
- IV. Que la Ley General de Educación dispone que, tratándose de personas con discapacidad, con dificultades severas de aprendizaje, de conducta o de comunicación, la educación atenderá e incorporará un contexto incluyente, en el cual se favorecerá su atención en los planteles de educación básica, sin que esto cancele su posibilidad de acceder a las diversas modalidades de educación especial atendiendo a sus necesidades. Para lo cual, se realizarán ajustes razonables y se aplicarán métodos, técnicas, materiales específicos y las medidas de apoyo necesarias para garantizar la satisfacción de las necesidades

⁹ Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, “Estudio temático sobre los derechos de las personas con discapacidad a la educación”, 18 de diciembre de 2013, párrafo 3.



básicas de aprendizaje de las y los alumnos y el máximo desarrollo de su potencial para la autónoma integración a la vida social y productiva. La formación y capacitación de maestros promoverá la educación inclusiva y desarrollará las competencias necesarias para su adecuada atención.¹⁰

- V. Que el artículo 87 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León establece que tienen el derecho de iniciar leyes todo Diputado, las autoridades y la ciudadanía nuevoleonesa, ya sea de forma individual o colectiva.

Es por lo anterior que se propone el siguiente proyecto de:

D E C R E T O:

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforma por Modificación y Adición a la fracción X. Bis, X. Bis I, X. Bis II, X. Bis III y adición al segundo párrafo de la fracción XX. del artículo 9 de la Ley para la Atención, Protección e Inclusión de las Personas con la Condición del Espectro Autista y Otras Condiciones de la Neurodiversidad para el Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 9.-...

I a IX...

X. Recibir educación y capacitación laboral con base en criterios de educación especial e inclusiva de acuerdo con los lineamientos y objetivos del Sistema Educativo Nacional y Estatal, tomando en cuenta sus necesidades, intereses, ritmos de aprendizaje y desarrollo, capacidades y potencialidades, mediante evaluaciones pedagógicas, diseño

¹⁰ Artículo 41.



universal para el aprendizaje, ajustes razonables, acompañamiento terapéutico o asistencia personal en casos en que sean requeridos, ayudas técnicas y sistemas de apoyo, a fin de garantizar y fortalecer la posibilidad de una vida independiente, la inclusión, la integración y la participación social;

X. Bis. Es deber del Estado asegurar a todos los niños, niñas, adolescentes y personas adultas una educación inclusiva de calidad y promover que se generen las condiciones necesarias para el acceso, participación, permanencia y progreso de los y las estudiantes, según sea su interés superior.

Esto implica que los Estados verificarán que los niños, niñas, adolescentes y personas adultas con trastorno del espectro autista accedan sin discriminación arbitraria a los establecimientos públicos y privados del sistema educativo.

X. Bis I. Formación y acompañamiento. La Secretaría de Educación desarrollará acciones formativas destinadas a profesionales y asistentes de la educación, que les permitan adquirir herramientas para apoyar a las personas con trastorno del espectro autista, que faciliten su inclusión y el acompañamiento en la trayectoria educativa.

Asimismo, la Secretaría desarrollará acciones permanentes de acompañamiento y difusión a la gestión educativa de los centros educativos para la atención a la diversidad y la atención de personas con trastorno del espectro autista, en el marco de la implementación y actualización de proyectos educativos inclusivos.

X. Bis II. Todos los planteles educativos deberán proveer espacios educativos inclusivos, sin violencia y sin discriminación para las personas con trastorno del espectro autista, y garantizarán la ejecución de las medidas para la adecuada



formación de sus directivos, docentes, profesionales, técnicos y auxiliares, para la debida protección de la integridad física y psicológica.

X. Bis III. En ningún caso se le podrá negar la inscripción y acceso al Sistema Educativo Nacional a las personas con trastorno del espectro autista por el solo hecho de su condición

XX. Contar con asesoría y asistencia jurídica cuando sus derechos humanos y civiles le sean vulnerados o cuando se encuentren implicados en procesos judiciales, con base en sistemas de apoyo para la comunicación y la toma de decisiones que garanticen su acceso a la justicia de acuerdo con el marco jurídico correspondiente.

En los procedimientos judiciales se velará por que las personas con trastorno del espectro autista sean tratadas con respeto, sin ser discriminadas, por lo que deberán ser escuchadas, se les entregará la información mediante un lenguaje claro y de fácil entendimiento, y podrán utilizar señaléticas, apoyos visuales o pictogramas, en caso de ser necesario.

XXI. Los demás que garanticen su integridad, su dignidad, su bienestar y su plena integración a la sociedad de acuerdo con distintas disposiciones constitucionales y legales.

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



MONTERREY, NUEVO LEÓN A 06 DE MARZO DE 2025

[REDACTED]

ATENTAMENTE

[REDACTED]

Alejandro Torres Ríos
Representante Legal de Sofe
Unidos por el Autismo

Diana García Salinas
Presidenta de Nuevo León Sí, A.C.

[REDACTED]

Daniela Matié Botello García
Directora de Nuevo León Sí, A.C.

[REDACTED]

Valeria Villarreal Reyes
Coordinadora de Nuevo León Sí,
A.C.

[REDACTED]

Wilfredo Hernandez Barbosa
Coordinador de Nuevo León Sí, A.C.



**“LA INCLUSIÓN ES UN ACTO DE AMOR Y HUMANIDAD, QUE PERMITE CREAR
UN MUNDO MEJOR, MÁS SOLIDARIO Y JUSTO PARA TODOS”**



**H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXVII LEGISLATURA
OFICIALÍA DE PARTES**

09:18 horas.
H. CONGRESO DEL ESTADO
OFICIALÍA MAYOR
REQUERIMIENTO
06 MAR 2025
OFICIALÍA DE PARTES
MONTERREY, N.L.

AVISO DE PRIVACIDAD SIMPLIFICADO

El H. Congreso del Estado de Nuevo León, es el responsable del tratamiento de los datos personales que nos proporcione.

Finalidades para las cuales serán tratados sus Datos Personales

Sus datos personales serán utilizados para: a) Registro de Iniciativas; b) Registro de Convocatorias. (Otros documentos o información que consideren se presentan); y c) Trámites, asuntos administrativos. Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en la Oficialía de Partes, adscrita a la Oficialía Mayor de este H. Congreso del Estado.

Transferencia de Datos

Se informa que no se realizarán transferencias de datos personales, salvo aquéllas que sean necesarias para atender requerimientos de información de una autoridad competente, que estén debidamente fundados y motivados.

Mecanismos para el ejercicio de los derechos ARCO

Se informa que podrá ejercer sus derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación u Oposición (ARCO) de sus datos personales de forma presencial ante la Unidad de Transparencia del H. Congreso del Estado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (<http://www.plataformadetransparencia.org.mx>), o al correo electrónico enlace.transparencia@hcnl.gob.mx. Si desea conocer el procedimiento para el ejercicio de estos derechos puede acudir a la Unidad de Transparencia a la dirección antes señalada, enviar un correo electrónico a enlace.transparencia@hcnl.gob.mx o bien, comunicarse al Tel: 81815-095000 ext. 1065.



Sitio dónde consultar el Aviso de Privacidad Integral

Usted podrá consultar el Aviso de Privacidad Integral en la siguiente dirección electrónica: <https://www.hcnl.gob.mx/privacidad/> o bien, de manera presencial en las instalaciones del Congreso del Estado, directamente en la Unidad de Transparencia.

Última actualización: Febrero 2025

Consiento y autorizo que mis datos personales y datos sensibles (si se presenta el caso) sean tratados conforme a lo previsto en el presente aviso de privacidad.

Si autorizo

No autorizo

Domicilio para recibir las notificaciones que correspondan:

Calle: [REDACTED] Núm. Ext. [REDACTED] Núm. Int. [REDACTED]

Colonia: [REDACTED] Municipio: [REDACTED]

Teléfono(s): [REDACTED] Estado: [REDACTED] C.P. [REDACTED]

Consiento y autorizo el recibir las notificaciones a través de medios electrónicos; y en su caso, señalo el siguiente correo electrónico.

Si autorizo

No autorizo

Correo: [REDACTED]

Alejandro Torres Rivas

NOMBRE Y FIRMA AUTÓGRAFA DEL INTERESADO

